

Disponen presentación de informes ambientales a cargo de titulares de actividades industriales manufactureras textil, fundición y cerámica y otras en cuyos procesos utilicen plomo o compuestos de plomo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 055-2005-PRODUCE

Lima, 25 de febrero de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 del Decreto Legislativo Nº 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los Sectores correspondientes a las actividades que desarrollen las empresas;

Que en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el Decreto Legislativo Nº 757 - Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el ex MITINCI, actualmente Ministerio de la Producción, aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera mediante el Decreto Supremo Nº 019-97-ITINCI;

Que el artículo 27 del Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-97/ITINCI establece que el titular de las actividades de la industria manufacturera presentará un Informe Ambiental, en los plazos y en el formato que establezca el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial, con el objeto de describir las operaciones que involucren emisiones o vertimientos de residuos al ambiente;

Que por Resolución Ministerial Nº 108-99-ITINCI/DM se aprobó el formato de Informe Ambiental a fin de facilitar el

cumplimiento de las obligaciones que el titular de la actividad manufacturera debe realizar;

Que mediante Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM se aprobó el Reglamento de Estándares de Calidad Ambiental del Aire;

Que por Decreto Supremo Nº 069-2003-PCM, se estableció el valor anual de concentración de plomo y la coordinación entre el Consejo Nacional del Ambiente y el Ministerio de la Producción, para definir el plazo para el establecimiento de los Límites Máximos Permisibles para plomo y las estrategias para su aplicación;

Que mediante Resolución Nº 062-2004-CONAM/PCD se declaró el inicio de las Actividades del Programa Anual de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles 2004 - 2005, en el cual se ha priorizado la determinación de los límites máximos permisibles de emisiones y efluentes líquidos en las actividades industriales de textil, fundición y cerámica, y emisiones de plomo en el subsector manufactura;

Que la actividad industrial de cerámica comprende la fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso estructural y uso no estructural, y la cerámica refractaria, clasificación que abarca la fabricación de artículos de cerámica para aislamiento térmico, mediante el moldeado y la cochura de tierras silíceas fósiles como ladrillos, bloques, locetas y otros artículos similares de cerámica refractaria para la construcción;

Que habiéndose realizado los diagnósticos preliminares de las actividades industriales de textil, fundición y cerámica, es necesario disponer la presentación del correspondiente Informe Ambiental por parte de los titulares de estas actividades, con la finalidad de recabar información y complementar la evaluación ambiental que viene llevando a cabo este Ministerio, en el marco del proceso de adecuación ambiental del sector industrial manufacturero, el cual

incluye el establecimiento de los límites máximos permisibles para dichas actividades.

Que asimismo, debido a la presencia detectada de altos niveles de Plomo en algunas zonas del país, y a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 069-2003-PCM y a la Resolución N° 062-2004-CONAM/PCD, resulta también necesario que presenten el correspondiente Informe Ambiental los titulares de las actividades industriales manufactureras en cuyos procesos utilicen y/o exista presencia de plomo o compuestos de plomo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y su modificatoria, así como el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-ITINCI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Priorización

El Ministerio de la Producción priorizará las actividades industriales textil, fundición y cerámica, para iniciar el proceso de adecuación ambiental de sus operaciones, en base a las normas, obligaciones y compromisos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera vigente y en las demás normas complementarias sobre la materia.

Artículo 2.- Obligatoriedad de presentar los informes ambientales

Los titulares de las actividades industriales manufactureras textil, fundición y cerámica, así como los titulares de las actividades industriales manufactureras en cuyos procesos utilicen y/o exista presencia de plomo o compuestos de plomo, según la relación de la Tabla N° 1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, deberán presentar

hasta el 1 de junio del 2005, información referente a la caracterización de los contaminantes que se generan por el desarrollo de su actividad.

Para tal efecto, se empleará el formato del Informe Ambiental aprobado por Resolución Ministerial N° 108-99-ITINCI/DM, debidamente absuelto, elaborado y suscrito por un Consultor Ambiental inscrito en el Registro a cargo del Ministerio de la Producción y por el titular de la actividad, dirigido a la Dirección de Medio Ambiente de Industria.

Las empresas que tienen estudio ambiental aprobado o se encuentren en proceso de adecuación ambiental, deberán cumplir la presente norma, sin perjuicio de las condiciones y plazos establecidos en dichos estudios.

Artículo 3.- Parámetros de monitoreo

El Informe Ambiental a que se refiere el artículo precedente, deberá contener obligatoriamente los resultados de monitoreos efectuados en sus emisiones atmosféricas y efluentes líquidos, de todos los parámetros principales que se describen en las Tablas N° 2 al N° 5 del Anexo, y de un mínimo de dos parámetros complementarios representativos de su proceso, seleccionados de las mismas Tablas.

La autoridad competente podrá, de considerarlo necesario, solicitar la inclusión de parámetros adicionales a los monitoreados. La toma de muestras en ambos casos deberá realizarse a la máxima carga de proceso.

Artículo 4.- Metodología y procedimientos

El monitoreo de los efluentes y emisiones se realizará conforme a la metodología y procedimientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI/DM, Protocolo de Monitoreo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas.

Artículo 5.- Trámite ante las Direcciones Regionales de Producción

En el caso de titulares de actividades industriales ubicadas fuera del departamento de Lima, el Informe Ambiental podrá ser presentado ante las Direcciones Regionales de Producción del lugar correspondiente a su ubicación. Las Direcciones Regionales remitirán los informes recibidos al Ministerio de la Producción, dentro del plazo de 3 días hábiles luego de su recepción.

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones de la presente norma tipificadas como infracciones administrativas en el Régimen de Sanciones e Incentivos del Reglamento de protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades en la Industria Manufacturera aprobado por Decreto Supremo N° 025-2001-ITINCI, serán pasibles de una o más de las siguientes sanciones administrativas previstas:

- Amonestación;
- Multa;

ANEXO

Tabla N° 1 - Listado referencial de actividades industriales que deberán presentar Informe Ambiental siempre que utilicen o exista presencia de plomo

Tipo de Industria	CIU	Descripción
Industria química	2413	Fabricación de plásticos en formas primarias
y de plásticos		y de caucho sintético
	2520	Fabricación de productos de plástico
Pinturas	2422	Fabricación de pinturas, barnices y productos
		de revestimiento similares
Industria de armas y municiones	2927	Fabricación de armas y municiones y municiones
Manufactura de baterías	3140	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias

Nota: Las actividades industriales manufactureras en cuyos procesos utilicen y/o exista presencia de plomo o compuestos de plomo, no considerados en la presente relación no están exentas de presentar la información solicitada por la Autoridad Sectorial.

Tabla N° 2A - Parámetros de Selección en Emisiones Atmosféricas para la actividad de Fundiciones

- Prohibición o restricción de la actividad causante de la infracción
- Suspensión o cancelación del permiso, concesión o cualquier otra autorización sectorial, según sea el caso;
- Clausura parcial o total, temporal o definitiva del local o establecimiento donde se lleva a cabo la actividad que ha generado la infracción.
- Decomiso de los objetos, instrumentos o artefactos empleados para la comisión de la infracción.

En caso de reincidencia en las infracciones, las multas impuestas podrán ser duplicadas, según se trate de la primera o segunda reincidencia, y cuando corresponda, con el doble de la suspensión o restricción de los derechos administrativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

Emisiones Atmosféricas		Categoría
Descripción	Unidades	
Caudal	Nm ³ /h	Principal
Dióxido de Azufre, SO ₂	mg/Nm ³	Principal
Óxido de Nitrógeno, NOx	mg/Nm ³	Principal
Material Particulado	mg/Nm ³	Principal
Plomo, Pb	mg/Nm ³	Principal
Cianuros	mg/Nm ³	Complementario
Aluminio	mg/Nm ³	Complementario
Arsénico, As	mg/Nm ³	Complementario
Cadmio, Cd	mg/Nm ³	Complementario
Cobre, Cu	mg/Nm ³	Complementario
Cromo	mg/Nm ³	Complementario
Fierro	mg/Nm ³	Complementario
Níquel	mg/Nm ³	Complementario
Mercurio, Hg	mg/Nm ³	Complementario
Zinc	mg/Nm ³	Complementario
Otros debidamente justificados		Complementario

N = Condiciones Normales de 1 Atmósfera y 0° C

Tabla N° 2B - Parámetros de Selección en Efluentes Líquidos para la actividad de Fundiciones

Efluentes Líquidos		
Caudal	m ³ /h	Principal
pH	mg/l	Principal
Temperatura	mg/l	Principal
Sólidos Suspendidos Totales, SST	mg/l	Principal
Demanda Química de Oxígeno, DQO	mg/l	Principal
Aceites y Grasas, AyG	mg/l	Principal
Plomo, Pb	mg/l	Principal
Cianuros Totales, CN Total	mg/l	Complementario
Aluminio, Al	mg/l	Complementario
Arsénico, As	mg/l	Complementario
Cadmio, Cd	mg/l	Complementario
Cobre, Cu	mg/l	Complementario
Cromo Hexavalente, Cr ⁶⁺	mg/l	Complementario
Hierro, Fe	mg/l	Complementario
Mercurio, Hg	mg/l	Complementario
Níquel, Ni	mg/l	Complementario
Otros debidamente justificados		Complementario

Tabla N° 3A - Parámetros de Selección en Emisiones Atmosféricas para la actividad de Textiles

Emisiones Atmosféricas	Textil
------------------------	--------

Descripción	Unidades	
Caudal	Nm ³ /Nm	Principal
Dióxido de Azufre, SO ₂	mg/Nm ³	Principal
Óxidos de Nitrógeno, NOx	mg/Nm ³	Principal
Material Particulado	mg/Nm ³	Principal
Plomo, Pb	mg/Nm ³	Principal
Fluoruros	mg/Nm ³	Complementario
Arsénico, As	mg/Nm ³	Complementario
Cobre, Cu	mg/Nm ³	Complementario
Cromo	mg/Nm ³	Complementario
Fierro	mg/Nm ³	Complementario
Otros debidamente justificados		Complementario

N = Condiciones Normales de 1 Atmósfera y 0° C

Tabla N° 3B - Parámetros de Selección en Efluentes Líquidos para la actividad de Textiles

Efluentes Líquidos		
Caudal	m ³ /h	Principal
pH	mg/l	Principal
Temperatura	mg/l	Principal
Sólidos Suspendidos Totales, SST	mg/l	Principal
Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO ₅	mg/l	Principal
Aceites y Grasas, AyG	mg/l	Principal
Plomo, Pb	mg/l	Principal
Arsénico, As	mg/l	Complementario
Cadmio, Cd	mg/l	Complementario
Cromo Hexavalente, Cr ⁶⁺	mg/l	Complementario
Mercurio, Hg	mg/l	Complementario
Otros debidamente justificados		Complementario

Tabla N° 4A - Parámetros de Selección en Emisiones Atmosféricas para la actividad de Cerámica y Ladrillos

Emisiones Atmosféricas		Cerámica/Ladrillos
Descripción	Unidades	
Caudal	Nm ³ /h	Principal
Dióxido de Azufre, SO ₂	mg/Nm ³	Principal
Óxidos de Nitrógeno, NOx	mg/Nm ³	Principal
Material Particulado	mg/Nm ³	Principal
Plomo, Pb	mg/Nm ³	Principal
Fluoruros	mg/Nm ³	Complementario
Arsénico, As	mg/Nm ³	Complementario
Cobre, Cu	mg/Nm ³	Complementario
Cromo	mg/Nm ³	Complementario
Fierro	mg/Nm ³	Complementario

Otros debidamente justificados		Complementario
--------------------------------	--	----------------

N = Condiciones Normales de 1 Atmósfera y 0° C

Tabla N° 4B - Parámetros de Selección en Efluentes Líquidos para la actividad de Cerámica y Ladrillos

Efluentes Líquidos		
Caudal	m³/h	Principal
pH	mg/l	Principal
Temperatura	mg/l	Principal
Sólidos Suspendidos Totales, SST	mg/l	Principal
Demanda Bioquímica de Oxígeno, DBO ₅	mg/l	Principal
Aceites y Grasas, AyG	mg/l	Principal
Plomo, Pb	mg/l	Principal
Cianuros Totales, CN Total	mg/l	Complementario
Cadmio, Cd	mg/l	Complementario
Cromo Hexavalente, Cr ⁶⁺	mg/l	Complementario
Fierro, Fe	mg/l	Complementario
Mercurio, Hg	mg/l	Complementario
Otros debidamente justificados		Complementario

Tabla N° 5A - Parámetros de Selección en Emisiones Atmosféricas para actividades que procesan Plomo

Emisiones Atmosféricas		Categoría
Descripción	Unidades	
Caudal	Nm³/h	Principal
Material Particulado	mg/Nm³	Principal
Plomo, Pb	mg/Nm³	Principal

N = Condiciones Normales de 1 Atmósfera y 0° C

Tabla N° 5B - Parámetros de Selección en Efluentes Líquidos para actividades que procesan Plomo

Efluentes Líquidos		
Caudal	m³/h	Principal
pH.	mg/l	Principal
Temperatura	mg/l	Principal
Sólidos Suspendidos Totales, SST	mg/l	Principal
Demanda Química de Oxígeno, DQO	mg/l	Principal
Plomo, Pb	mg/l	Principal